



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso verbal de pertenencia promovido por DANIEL RICARDO HINCAPIE CHARRY y OTRA, contra GLORIA ESTHER CHARRY NARVAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD: 20-011-31-03-001-2021-00090-00.

Mediante memorial del 9 de agosto de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante informó sobre su renuncia al poder especial otorgado por los demandantes, para lo cual allegó escrito en el que estos aceptaban su renuncia y conferían poder especial a un nuevo procurador para su representación.

Examinadas las actuaciones surtidas por el extremo activo, procede el despacho a impartir las decisiones de ley necesarias, aceptando la renuncia presentada respecto al poder especial otorgado por los demandantes, y reconociendo personería a su nuevo procuradora judicial; lo anterior, teniendo en cuenta que, tanto la renuncia al poder, como el nuevo que ha sido conferido, se ciñen a lo dispuesto por los artículo 75 y 76 del C.G. del P.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de la abogada LAURA CRISTINA JACOME PINZON, como apoderada judicial de los demandantes.

SEGUNDA: Reconocer al abogado FABIAN ANDRES DURAN RIVERO, como apoderado de los señores DANIEL RICARDO HINCAPIE CHARRY y MARY CHARRY NARVAEZ; lo anterior, en los términos, fines y facultades establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 08 de septiembre de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 114


CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR., contra IDER MAURICIO MONTEJO CAÑARETE. RAD: 20-011-31-03-001-2022-00030-00.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la improcedencia de la misma, pues si bien es cierto, se ordenó seguir adelante la ejecución, y el inmueble objeto de remate ha sido embargado y secuestrado, no resulta menos cierto que el avalúo comercial aportado no reúne los requisitos del artículo 444-1-4 del C.G. del P., dado que no se acreditó que el arquitecto que lo elaboró sea un profesional especializado en avalúos, tal como lo exige la norma transcrita; asimismo, por cuanto el avalúo no reúne los requisitos del artículo 226 ibídem, razón más que suficiente para no tenerlo en cuenta, lo que da como resulta el incumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 448 ejusdem, para el señalamiento de fecha para remate, motivo más que suficiente para denegar lo solicitado, por lo que así se resolverá.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: No aceptar el avalúo comercial del inmueble objeto de remate presentado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Denegar la solicitud referente al señalamiento de fecha para remate.

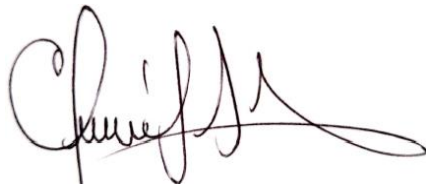
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 08 de septiembre de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 114



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

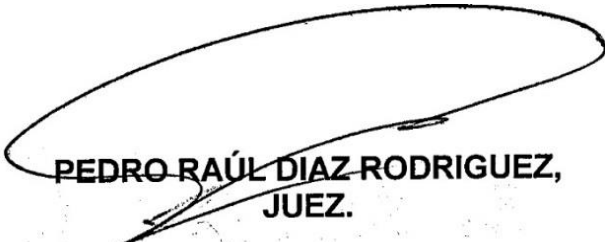
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

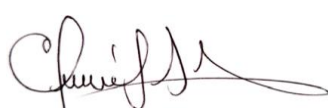
REF: Proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por HAYDEE PABON CÓRDOBA y OTROS, contra JUAN MANUEL PIÑERES GARZON y OTROS. RAD: 20-011-31-89-001-2019-00081

Mediante memoriales que anteceden, el apoderado judicial de los demandantes renunció al poder especial conferido, luego de lo cual, estos procedieron a conferir poder a un nuevo procurador judicial, quien mediante escrito del 10 de octubre de 2022, solicitó el reconocimiento de personería, aportando los poderes otorgados.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la improcedencia de la misma, toda vez que al concederse en el efecto suspensivo el recurso de alzada interpuesto contra la sentencia del 10 de agosto de 2022, por voces del artículo 323 del C.G. del P., referente a los efectos en que se concede la alzada, el suscrito funcionario ha perdido competencia, razón más que suficiente para despachar de manera desfavorable lo requerido, por lo que se deniega el reconocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy <u>08</u> de <u>Septiembre</u> de <u>2023</u> Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>114</u>  CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por LUIS ENRIQUE PAEZ COGOLLO, contra WILSON RODRIGUEZ QUIROGA. RAD: 20-011-31-89-002-2019-00006-00

Mediante auto del 15 agosto de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en su Sala Civil – Familia – Laboral, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el 26 de febrero de 2021, confirmando la decisión adoptada por esta agencia judicial, en el sentido de, rechazar de plano la nulidad invocada por el apelante, en contra de la sentencia proferida dentro del presente proceso; por consiguiente, OBEDEZCASE lo decidido por el superior. Líquidense las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

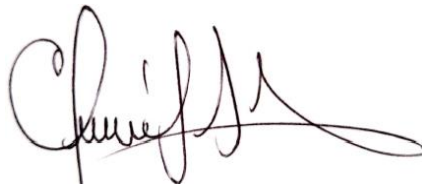


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 08 de septiembre de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 114



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

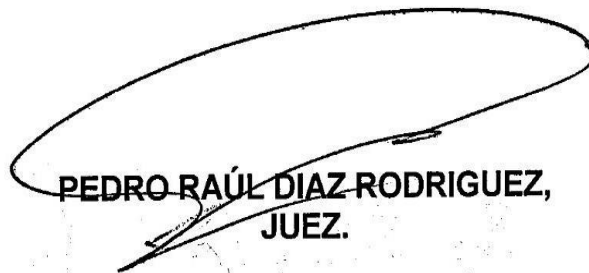
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía de pertenencia promovido por YOLIMA DEL CARMEN PEREZ CHIQUILLO contra JOSE FERNEL GUERRERO PALLARES y OTROS. RAD: 20-011-31-89-001-2020-00120-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el perito designado presentó el dictamen requerido, se estima necesario realizar a audiencia de instrucción de que trata el artículo 373 del C.G. del P., por lo que ha de señalarse el 19 de octubre del año en curso, a las 2:30 p.m., para tal fin, a la cual deberá asistir el precitado auxiliar.

Infórmesele a las partes que el dictamen ha sido cargado al sistema TYBA, permaneciendo a disposición hasta la fecha de la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 08 de septiembre de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 114



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso Ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra RONALD SMITH ESPINOSA GUZMAN. RAD: 20-011-31-89-002-2020-00027-00.

Mediante memorial del 11 de julio ogaño, la apoderada judicial del extremo activo solicita al despacho fijar nueva fecha para remate.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho su procedencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G. del P., razón suficiente para acceder a ella; en consecuencia, se fija como nueva fecha para el remate del bien inmueble embargado, el veinte (20) de octubre de 2023, a las 09:00 a.m.

Adviértase que el avalúo total del bien inmueble embargado corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$131.310.000), siendo la postura base de la licitación el 70%.

La licitación iniciará a la hora indicada y se realizará de acuerdo a la directriz del artículo 452 del C.G. del P., luego de lo cual, transcurrida una hora, el suscrito funcionario abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en la norma antes referida, adjudicando al mejor postor el bien materia del remate.

Publíquese el aviso por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación local (Vanguardia Liberal) o, en su defecto, en la radiodifusora BUTURAMA; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 450 del C.G. del P., para lo cual se entregará a los interesados copia del aviso para su publicación, con las indicaciones del precitado canon, teniendo como depósito para la postura la suma equivalente al 40% del avalúo del bien.

Adviértasele a la parte ejecutante que, con la copia del aviso, ¹deberá allegar certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 08 de septiembre de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. 114


CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria